



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de noviembre del dos mil ocho, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00026/SEIEM/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de octubre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: _____

ANTECEDENTES

I. A las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil ocho, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: _____

• DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- 1.- Puesto o cargo que desempeña la [REDACTED] como Profesora de educación primaria con cédula profesional [REDACTED] en la estructura de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, especificando fecha de ingreso a la dependencia y si ha tenido otros cargos en la estructura del SEIEM.
- 2.- Conocer el sueldo nominal de la [REDACTED] así como el monto de todas las prestaciones y compensaciones que recibe por el desempeño de sus funciones.
- 3.- Conocer las funciones y comisiones exactas del puesto que desempeña la [REDACTED] así como la justificación en el organigrama de la plaza que ocupa en el SEIEM.
- 4.- Conocer todas las evaluaciones que se han realizado de la [REDACTED] como funcionaria pública durante su estancia en el SEIEM" (sic).—

1
resolución del pleno

Avda. Interamericana No. 200
Caj. Central, C.P. 06000
Ciudad de México

Comunicación: (55) 5 26 19 88
(55) 5 26 17 34 ext. 404
Fax: (55) 5 26 19 88 ext. 175
Telefax: (55) 5 26 19 88 ext. 144



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IF/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBUSGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALS ESPONDA

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM. _____

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo ésta el día 18 de noviembre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:—

- **Fecha de entrega:** 03/11/08
- **Detalle de la Solicitud:** 00026/SEIEM/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00026/SEIEM/IP/A/2008 dirigida a SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO el día veintisiete de octubre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 03 de Noviembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00026/SEIEM/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJEYO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO
00026/SEIEM/IP/A/2008, ANEXO REMITO OFICIO NÚMERO
205C12000/UI/0400/2008,

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realiza la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.
Responsable de la Unidad de Información

CARLOS PREZA MILLAN
ATENTAMENTE
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO* (SIC)

*UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
OF. No. 205C12000/UI/0400/2008.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 31 de octubre de 2008.

[REDACTED]
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información pública número 00026/SEIEM/IP/A/2008, presentada el día veintisiete de octubre del año en curso, en la cual señala de manera incompleta el nombre y domicilio de usted, le comunico que el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, dispone lo siguiente: "Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y los apellidos paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código."

En el mismo sentido, el artículo 2.15 autoriza la utilización de pseudónimos, en los siguientes términos: "Artículo 2.15.- Para aspectos artísticos,

3
resolución del pleno

Publicación del OFI No.
205C12000/0400/2008
Fecha: 31/10/2008
www.itaipem.gob.mx

Dimensiones: 270 x 210 (mm)
Código de barras: 020-172-226-1180-000-000
ISBN: 978-970-950-000-0



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

literarios, científicos, deportivos o de otra índole similar se podrá utilizar un pseudónimo, de conformidad con las leyes específicas de la materia."

En atención a ello, es de considerarse que el nombre por usted utilizado, es incompleto y que no estamos ante el caso de la utilización de un pseudónimo; asimismo, el domicilio que usted cita no corresponde a la colonia de referencia en [REDACTED] [REDACTED] toda vez que la misma cuenta con la nomenclatura completa de sus calles y no aparece la calle [REDACTED] también es necesario decir, que siendo una [REDACTED] con el correspondiente código postal, es inverosímil la carencia de un [REDACTED] de la colonia que refiere, y que carezca de número cierto y determinado para identificar un domicilio.

Por otra parte, el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone cuáles son los requisitos que debe contener la solicitud de información pública, formulada por escrito. Dicho numeral es del tenor siguiente: "Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener: / I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico; / II. La descripción clara y precisa de la información que solicita; / III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y / IV. Modalidad en la que solicita recibir la información. / No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo."

Asimismo el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en su artículo 4.17, establece: "Artículo 4.17.- Las Unidades de Información no darán curso a las solicitudes escritas de información pública, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos formales que exige para tal efecto la ley...".

Por lo anterior, en términos de lo antes expuesto, no ha lugar a dar curso a su solicitud de información pública de referencia.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

4
resolución del pleno

Infopem (Resolución de Pleno)
Calle Comercio 27, 3er piso
Ciudad de México, CDMX
Código Postal 06700

Coordinador: (55) 5 23 14 41
+52 (55) 55 461 381
Fax: (55) 2 24 19 23 44 - 10
001 801 0020 61 66 01 1 01



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: BERGÍO ARTURO VALLS ESPONDA

CARLOS PREZA MILLÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RUBRICA)* (sic)

Cd. LIC. ARTURO BELTRÁN VIZCARRA, Jefe de la Unidad de Casos en Social y Presidente del Comité de Casos
LIC. MARCO MUCIÑO ACOSTA, Casador Interno e integrante del Comité de Información

CFM/AVCM/ADV/REM.* (sic)

IV. En fecha 3 de noviembre del presente año, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

V. En fecha 20 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00187/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"Error al poner formato a la cadena" (sic)

5
resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Av. Reforma 100
06000 México, D.F.

Comunicación: (55) 576 1000
1 800 10 01 461 907
Fax: (55) 534 1944 ext. 20
www.itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"He realizado solicitudes anteriormente con los mismos datos y habían sido respondidas, además de que la omisión de mis apellidos tienen el fin de salvaguardar mi integridad y evitar posibles represalias ante la importancia de la persona de la que estoy buscando datos. Por si fuera poco, rechazan que exista la calle [REDACTED] sólo porque abrevie la misma con [REDACTED]

[REDACTED] ignorando con dolo que dichas abreviaturas son de uso común. Además, se involucra al Código Civil cuando en realidad la Ley de Transparencia es la única que rige las solicitudes de información. Quisiera hacer constar que el SEIEM entrega de manera constante información incompleta y que después de las resoluciones emitidas por el Instituto, sigue sin enviar la información completa, por lo que le pediría a ese organismo que analice una sanción para el responsable de la Unidad de Transparencia, Carlos Pérez Millán.

Anexo una respuesta anterior que se me dio con estos mismos datos a través de este medio, pero me veo impedido de anexar el folio, debido a que los cambios en el SICOSIEM provocaron la pérdida de las solicitudes que realice anteriormente" (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Toluca de Lerdo México, 20 de noviembre de 2008

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

Con relación al Recurso de Revisión radicado en este H. Instituto, con número 000187/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto por [REDACTED] el día 20 de noviembre de 2008, respecto a la respuesta dada por esta Unidad de Información, a la solicitud de información 00026/SEIEM/IP/A/2008, mediante oficio 205C12000/LI/0400/2008, de fecha 31 de octubre de 2008, notificado vía SICOSIEM el día 3 de noviembre del año en curso, formulo las consideraciones que más adelante se indican e informo a esta Respetable Instancia, lo siguiente:

6
resolución del pleno

Carretera México-Toluca 207 Km.
Caja Postal 45127 P. 02900
Toluca, Méx. C. P. 50100
www.itaipem.gob.mx

Consejo de Vigilancia
Calle 15 de Septiembre 101
P.O. Box 1720 Toluca, Méx. C. P.
50000 México 01968 011 0491



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLÉ ESPÓNDIA

Por lo que hace al motivo de inconformidad del recurrente, relativa a que ha presentado diversas solicitudes con los mismos datos y le han sido respondidas, hago mención que conforme a los archivos de esta Unidad de Información, no se tiene antecedente de que [REDACTED] haya presentado solicitudes de información anterior, sin embargo, si se cuenta con el nombre de [REDACTED] en la solicitud número 00008/SEIEM/IP/2008, nombres que en ningún momento coinciden entre sí, por lo que no podemos reconocer que sea la misma persona; además en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establecen los requisitos que deben contener las solicitudes de información, entre los cuales se encuentran el nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, sin establecerse que se pueda abreviar o colocar un pseudónimo, si fuere el caso, tampoco establece que se pueda abreviar las datos del domicilio, como lo comenta [REDACTED]

Asimismo, efectivamente se hace mención en el oficio de respuesta, de lo que establece el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, pero sólo para aclararle a [REDACTED] cuales son las partes que conforman el nombre de las personas físicas; requisito con el cual no cumplió el solicitante, razón por la cual no se le dio trámite a su solicitud.

No omito comentar que en la respuesta dada a la solicitud de información pública número 00008/SEIEM/IP/2008, al particular se le comunicó, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número 00054/ITAIPEM/IP/RR/2008, que la documentación solicitada (1.-Nómina completa de la dependencia, incluyendo nombre, cargo, plaza y nivel salarial de cada empleado hasta el nivel de Jefaturas de Departamento, especificando si se trata de una plaza de confianza, base u honorarios, 2.-Fecha de la designación de cada una de los funcionarios.) estaba a su disposición para su consulta debida a que por el volumen de datos no era posible remitirla vía SICOSIEM; sin que en ningún momento se presentara a consultarla; por lo que es falso que al particular se le haya dado información incompleta.

Por otra parte me permito hacer constar que no se localizó el archivo anexo a que hace alusión [REDACTED], por lo que no se puede corroborar que efectivamente el haya presentado solicitud de información anterior y la respuesta que se le proporcionara.

Reitero a esa Honorable Instancia, mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

resolución del pleno

Plaza Cívica 207a
Calle Tlacuahuatl, C.P. 06900
México, D.F.
www.itaipem.org.mx

Coordenadas: 19°22'24.14"N
100°11'50.56"W
Tel.: 5722 028 1922 ext. 115
tel. de contacto: 5722 027 500



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: ██████████

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CARLOS PREZA MILLÁN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)* (sic)

VII. En fecha 20 de noviembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el Informe de Justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/PP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

*1.- Puesto a cargo que desempeña la [REDACTED] como Profesora de educación primaria con cédula profesional [REDACTED] en la estructura de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, especificando fecha de ingreso a la dependencia y si ha tenido otros cargos en la estructura del SEIEM 2.- Conocer el sueldo nominal de la [REDACTED] así como el monto de todas las prestaciones y compensaciones que reciba por el desempeño de sus funciones. 3.- Conocer las funciones y comisiones exactas del puesto que desempeña la [REDACTED] así como la justificación en el organigrama de la plaza que ocupa en el SEIEM. 4.- Conocer todas las evaluaciones que se han realizado de la [REDACTED] como funcionaria pública durante su estancia en el SEIEM? (sic).

9
resolución del pleno

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Calle Camino al Centro 2000
Ciudad de México
www.itaipem.org.mx

Colaborador: 020 7146 0141
+52 56 11221 ext. 201
Fax: 1720 32019 ext. 10
www.itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 05187/ITAIPEM/SP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

CUESTIONAMIENTOS FÓRMULADOS	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ¿CUÁL ES EL PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA LA [REDACTED] COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON CÉDULA PROFESIONAL NO. [REDACTED] EN LA ESTRUCTURA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO? A) ESPECIFICAR FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA B) ESPECIFICAR SI HA TENIDO OTROS CARGOS EN LA ESTRUCTURA DEL SEIEM	*...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE DA CURSO A LA SOLICITUD... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ARCHIVA LA PRESENTE SOLICITUD COMO CONCLUIDA...*
2.- ¿CUÁL ES EL SUELDO NOMINAL DE LA [REDACTED] A) ¿CUÁL ES EL MONTO DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE RECIBE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES? B) A) ¿CUÁL ES EL MONTO DE TODAS LAS COMPENSACIONES QUE RECIBE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?	*...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE DA CURSO A LA SOLICITUD... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ARCHIVA LA PRESENTE SOLICITUD COMO CONCLUIDA...*
3.- ¿CUALES SON LAS FUNCIONES Y COMISIONES EXACTAS DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA LA [REDACTED] A) ¿CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN EN EL ORGANIGRAMA DE LA PLAZA QUE OCUPA EN EL SEIEM?	*...CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE DA CURSO A LA SOLICITUD... EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ARCHIVA LA PRESENTE SOLICITUD COMO CONCLUIDA...*

10

resolución del pleno

Av. Reforma 225-17
Col. Centro, C.P. 06000
Ciudad de México
www.itaipem.org.mx

Consejo del 2008 0 20-1941
T. 55 5143 461 100
Fax: 55 5143 1933 ext. 700
Cód. QR-MEX: 0100-011-044



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IF/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

4. CONOCER TODAS LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO DE LA [REDACTED] COMO FUNCIONARIA PÚBLICA DURANTE SU ESTANCIA EN EL SEEM.	* CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO SE DA CURSO A LA SOLICITUD. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ARCHIVA LA PRESENTE SOLICITUD COMO CONCLUIDA.
--	---

MODALIDAD DE ENTREGA: VIA SICOSIEM

En este sentido, EL RECURRENTE interpone al presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 71. Las particulares podrán interponer recursos de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud;

III. Se les niegue el acceso, modifique, cargue o respalde la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

11
resolución del pleno

Instituto Público ITAIPEM
Calle Compa. 238 Sur
Ud. 1000, T. 1
www.itaipem.gob.mx

Comisión 17/07/11 14:49:50
+ 2 28 19 87 600 134
Fax: 0722 1 28 19 80 440 100
www.itaipem.gob.mx



EXPEDIENTE: 001 87/ITAIPEM/PP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con base en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el "SUJETO OBLIGADO" se encuentra facultado para actuar con base en los siguientes numerales:

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo (intercambiando de la educación básica y normal que le transfiera la Federación.

Para los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos dentro del Organismo los servicios educativos de apoyo.

Artículo 3.- El Organismo de conformidad con las políticas del Ejecutivo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Desarrollar programas de capacitación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.

VI. Realizar actividades educativas tendientes a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.

VII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal, según los Reglamentos que se expidan al efecto, y demás disposiciones legales aplicables, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los Convenios suscritos entre el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación el 18 de mayo de 1992.

XV. Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.

XVI. Administrar su patrimonio conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XIX. Informar a los órganos competentes sobre el desarrollo de sus programas académicos y administrativos, y el ejercicio de sus recursos.



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/19/R2/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBREGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por cuanto hace al Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) que a la letra señalan:

*Artículo 3.- SEIEM es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 5.- SEIEM está adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, siendo esta dependencia responsable, en lo externo, de planear, supervisar, controlar y evaluar su funcionamiento.

Artículo 6.- SEIEM se sujetará a la disposición por su ordenamiento jurídico de creación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Con base en lo anterior, y tomando como referencia el artículo 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

Artículo 7.- Son sujetos obligados

I.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias u organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II.- El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;

III.- El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV.- Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V.- Los Organos Autónomos;

VI.- Los Tribunales Administrativos.



EXPEDIENTE: 00187/ITAPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier medio, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Auxiliares se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el SUJETO OBLIGADO se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por las mismas, se procederá a analizar los puntos materia del presente recurso de revisión.

El "SUJETO OBLIGADO", al emitir su respuesta consistente en:

"...no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente: EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00026/SERIEM/IP/A/2008, ANEXO REMITO OFICIO NÚMERO 205C12000/LN/0400/2008. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida."

Asimismo, se complementa con el Informe de justificación donde señala:

14
resolución del pleno

Instituto Electoral del Estado de México
Calle Morelos 233 06000
Ciudad de México, D.F.
www.iteapem.gob.mx

Comunicación: (52) 5 56 19 00
e: 1 800 01 80 00
Tel: (52) 5 56 19 00 ext. 100
exterior: (52) 5 56 19 00 ext. 100



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IF/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"... en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establecen los requisitos que deben contener las solicitudes de información, entre las cuales se encuentran el nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, sin establecerse que se pueda abreviar o colocar un pseudónimo, si fuere el caso, tampoco establece que se pueda abreviar los datos del domicilio, como lo contiene [REDACTED]. Asimismo, efectivamente se hace mención en el oficio de respuesta, de lo que establece el artículo 2.14 del Código Civil del Estado de México, pero sólo para aclararle a [REDACTED] cuales son las partes que conforman el nombre de las personas físicas; requisito con el cual no cumplió el solicitante, razón por la cual no se le dio trámite a su solicitud."

En virtud del análisis efectuado, los razonamientos emitidos por el SUJETO OBLIGADO resultan de inicio parcialmente aceptables, sin embargo, es necesario referir la ratio essendi de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, partiendo de su origen, esto es, con base en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que precisa lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; sólo en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilidad, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de los mismos.



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se mantendrán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus instrumentos de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La transversancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será asociativa en los términos que dispongan las leyes.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 6.- El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la publicación, el resguardo y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por las siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico expedito de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.



EXPEDIENTE: 00167/ITAIPEM/IF/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obran en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de las recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Por lo tanto, si bien es cierto que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es muy clara al requerir con base en el artículo 43:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

También es muy clara al dar la oportunidad al SUJETO OBLIGADO de que cuando detecte alguna imprecisión le pida al solicitante aclarar el dato erróneo o irregular, tal cual lo establece el numeral 44:



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendida el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Por ende, resulta evidente que EL SUJETO OBLIGADO no requirió al solicitante completarla en tiempo y forma, los campos de la solicitud destinados al apellido paterno y materno, ya que como bien apunta, con base en la legislación civil el nombre se compone del nombre propio o de pila y del patronímico que en el supuesto del derecho mexicano se compone de los apellidos paterno y materno.

Por lo tanto, no ha lugar el argumento vertido y en el cual pretende eximirse de la responsabilidad de entregar la información solicitada, ya que en atención al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD previsto en la carta magna, en la constitución local y en la Ley de la materia se privilegia la posibilidad de entregar la información de referencia y más aún si se trata de información pública de oficio, como es el caso de referencia.

En este orden de ideas con base en la multicitada ley de la materia prevé:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

II. Directorio de servidores públicos de niveles medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

Aunado a lo anterior, La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:



EXPEDIENTE: 00187/IIAPEM/IF/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador cruzal de remuneraciones, tomando en consideración las atribuciones de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidades del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los egresados más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laboral de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

1. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los exámenes, las requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En conclusión, "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta con dicha información y en obvio de repeticiones los argumentos esgrimidos con anterioridad se tienen por reproducidos como sí a la letra se insertaran.

A la luz de los argumentos anteriores, y en virtud de que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar omitiendo apegarlo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de



EXPEDIENTE: 00167/ITAFEM/P/ER/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, seriedad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México a que entregue al recurrente los documentos en los cuales se consigne la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, deberá contar con los siguientes elementos:

CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS	
1.- ¿CUÁL ES EL PUESTO O CARGO QUE DESEMPEÑA LA [REDACTED] COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON CÉDULA PROFESIONAL NO. [REDACTED] EN LA ESTRUCTURA DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO?	
A) ESPECIFICAR FECHA DE INGRESO A LA DEPENDENCIA	
B) ESPECIFICAR SI HA TENIDO OTROS CARGOS EN LA ESTRUCTURA DEL SEIEM	
2.- ¿CUÁL ES EL SUEDIO NOMINAL DE LA [REDACTED]	
A) ¿CUÁL ES EL MONTO DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE RECIBE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?	
B) ¿A) ¿CUÁL ES EL MONTO DE TODAS LAS	



EXPEDIENTE: 00187/ITAIPEM/IE/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

COMPENSACIONES QUE RECIBE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?
3.- ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES Y COMISIONES EXACTAS DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA LA [REDACTED] ?
A) ¿CUAL ES LA JUSTIFICACIÓN EN EL ORGANIGRAMA DE LA PLAZA QUE OCUPA EN EL SEIEM?
4.- CONOCER TODAS LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO DE LA [REDACTED] COMO FUNCIONARIA PÚBLICA DURANTE SU ESTANCIA EN EL SEIEM

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00187/ITAPEM/P/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL

OBLIGADO: ESTADO DE MEXICO

PONENTE: SERGIO ARTURO VALES ESPONDA

A) ¿CUÁL ES EL MONTO DE TODAS LAS PRESTACIONES QUE RECIBE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

B) A) ¿CUÁL ES EL MONTO DE TODAS LAS COMPENSACIONES QUE RECIBE POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?

3.- ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES Y COMISIONES EXACTAS DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA LA [REDACTED]?

A) ¿CUÁL ES LA JUSTIFICACIÓN EN EL ORGANIGRAMA DE LA PLAZA QUE OCUPA EN EL SEIEM?

4.- CONOCER TODAS LAS EVALUACIONES QUE SE HAN REALIZADO DE LA [REDACTED] COMO FUNCIONARIA PÚBLICA DURANTE SU ESTANCIA EN EL SEIEM

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplir en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

24
resolución del pleno

Secretaría Ejecutiva del IP
Calle Piedad 119, 50140,
Ciudad de México,
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (55) 5161-1140
+52 (55) 5161-1151
Fax: (55) 5161-1142 ext. 123
correo: ita@itaipem.org.mx

